



Señor

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Congres de la República

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 779/2021-CR, Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida nacional en el sello de la marca Perú y denominación de origen.

Referencia : Oficio N° 428-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR

De mi especial consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del sector Cultura sobre el Proyecto de Ley N° 779/2021-CR, Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida nacional en el sello de la marca Perú y denominación de origen.

Al respecto, tengo a bien remitir, para su consideración y fines, el Informe N° 001547-2021-OGAJ/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio y documentos anexos, dando opinión sobre lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ANDREA GISELA ORTIZ PEREA

DESPACHO MINISTERIAL

AOP/mvm

Se adjunta :

- Informe N° 001547-2021-OGAJ/MC
- Informe N° 000585-2021-DGPC/MC
- Informe N° 000651-2021-DPI/MC





Para: **LUIS FERNANDO MEZA FARFAN**
Secretaría General

De: **HAYDEÉ VICTORIA ROSAS CHÁVEZ**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 779/2021-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen"

Referencia: 1) Oficio N° 428-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR
2) Proveído N° 007339-2021-VMCPCIC/MC
3) Proveído N° 002857-2021-OGAJ/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento 1) de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio de Cultura en relación con el Proyecto de Ley descrito en el asunto.

I. ANTECEDENTES:

Mediante el documento 2) de la referencia, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, remite el Informe N° 000585-2021-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, mediante el cual se emite opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria.
- 2.3 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, Resolución de Secretaría General que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura", modificada por la Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC.

III. ANÁLISIS:

3.1. Funciones de esta Oficina General





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- 3.1.1 El artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección; asimismo, el numeral 25.6 del artículo 25 del precitado ROF, dispone que tiene como función, evaluar, formular y proponer disposiciones legales o reglamentarias sobre materias vinculadas al Sector o las que le encomiende la Alta Dirección.
- 3.1.2 Por su parte, la Directiva N° 008-2015-SG/MC “Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura”, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, modificada por la Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC; establece en su numeral 7.1.4.2 que la Oficina General de Asesoría Jurídica desarrolla e integra en un solo documento las opiniones de las áreas técnicas competentes, conjuntamente con la opinión legal del Ministerio de Cultura.

3.2 Órganos del Ministerio de Cultura

- 3.2.1 De acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este Ministerio ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.
- 3.2.2 El artículo 8 del ROF, establece que el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales está a cargo del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de patrimonio cultural e industrias culturales, los que incluyen a los patrimonios arqueológicos y monumentales, inmaterial y el fomento cultural.
- 3.2.3 Asimismo, el artículo 51 del ROF, señala que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país; y depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

3.3 Del contenido del Proyecto de Ley N° 779/2021-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen”

3.3.1 El Proyecto de Ley consta de ocho artículos:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: HFMMF1X





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- Artículo 1. Dispone que su objeto es declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque, como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen. Así como, brindar asistencia y fomentar, la producción, elaboración, comercialización, exportación, difusión y promoción en todo tipo de eventos oficiales dentro del país y en el exterior.
- Artículo 2. Establece la finalidad de la propuesta legislativa:
 - Declarar al yonque como bebida de bandera nacional,
 - Registrar al yonque con el sello y reconocimiento de la marca Perú.
 - Brindar asistencia, promocionar y fomentar, la producción, elaboración, comercialización y exportación del yonque a todo nivel, nacional e internacional en eventos, ferias u otros en el que participe el Perú.
 - Promover estudios e investigaciones científicas, que contribuyan a conocer y difundir las bondades del yonque y sus diferentes usos.
- Artículo 3. Establece que los organismos pertinentes como: la Presidencia del Consejo de Ministros, el ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Salud, Comercio Exterior y Turismo, Producción u otros ministerios como entidades afines a la producción, comercialización, promoción, protección y exportación del yonque, brinden asesoría y asistencia técnica directa in situ a toda la cadena de producción del yonque, hasta colocar el yonque en mercados nacionales e internacionales.
- Artículo 4. Dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de la Producción, de conformidad con sus competencias y funciones, dispondrán las normas y acciones pertinentes para el uso, comercialización nacional e internacional con la denominación del yonque como "Bebida de Bandera Nacional" y el reconocimiento de la marca Perú.
- Artículo 5. Dispone que el yonque es un aguardiente que proviene de la destilación de la caña de azúcar, es completamente diferente al alcohol de madera y alcohol metílico.
- Artículo 6. Establece la promoción del consumo interno, en todas las actividades oficiales y protocolares de las instituciones públicas, como en los eventos organizados y realizados por las embajadas del Perú y oficinas comerciales del Perú (OCEXs), y otras instituciones públicas del Perú en el exterior.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- Artículo 7. Establece con sustento en las competencias de DIGESA que se deberá diseñar la ficha técnica sobre el grado del alcohol que tiene el yonque.
- Artículo 8. Prevé que los sectores involucrados, tomarán las acciones necesarias y pertinentes para concretar lo dispuesto en la ley.

3.3.2 Además, cabe acotar que, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley se señala que la propuesta normativa protege nuestra herencia cultural y contribuye en el fortalecimiento de nuestra identidad nacional desde su producción hasta la comercialización del yonque. El reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la nación, permitirá la continuidad de nuestras costumbres y herencia cultural a futuras generaciones y se encuentra vinculada con la Resolución Ministerial N° 0274-2021-MIDAGRI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el cual fue creado el "Grupo de trabajo sectorial para el desarrollo del sector agrario y de riego en el marco de la II Reforma Agraria".

3.3 Del análisis del Proyecto de Ley

3.3.1 La Dirección General de Patrimonio Cultural mediante el Informe N° 000585-2021-DGPC/MC remite el Informe N° 000651-2021-DPI/MC que hace suyo, por el que emite opinión sobre el Proyecto de Ley, señalando que:

- i) El ROF establece en su artículo 55 como funciones de la Dirección de Patrimonio Inmaterial el *"gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, preservar, salvaguardar, promover, valorar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación actividad de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo"*.

De la lectura de la norma glosada, no advierte relación entre las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley y las funciones de dicha Dirección, toda vez que no se hace referencia alguna al yonque como bebida tradicional.

- ii) Cabe precisar que, en relación a lo mencionado en la propuesta del artículo 3 del Proyecto de Ley sobre la responsabilidad del Ministerio de Cultura, entre otros, para la implementación de la ley, en caso esta se promulgue, que la *Resolución Viceministerial N° 79-2016-VMPCIC-MC que declara al Sistema de producción de Shacta, aguardiente de caña de azúcar de Huánuco como Patrimonio Cultural de la Nación*, se detalla las características, importancia,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

valor, alcance y significados del particular sistema de producción de Shacta como producto final a partir de las prácticas y tecnologías productivas, las mismas que se encuentran específicamente circunscritas al departamento de Huánuco.

Por esa razón, es evidente que el Ministerio de Cultura, al solo circunscribir nuestra competencia al aspecto relacionado al patrimonio inmaterial, carece de competencias para brindar, dar asistencia técnica en lo relacionado a la producción, comercialización, promoción, protección y exportación del yonque como bebida de bandera nacional.

- iii) Asimismo, y en relación a la mención al Ministerio de Cultura señalada en la propuesta de artículo 4 del Proyecto de Ley, el mismo que refiere al uso, comercialización nacional e internacional con la denominación yonque como "Bandera Nacional" y reconocimiento de la marca Perú; se menciona que, el otorgamiento de la licencia de uso de la Marca Perú se encuentra dentro de las competencias de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPeru, y la evaluación de las solicitudes de denominaciones de se encuentran bajo la competencia del INDECOPI, por lo que el Ministerio de Cultura no cuenta con competencias, ni funciones relacionadas al respecto.
- iv) De lo expuesto, dicha Dirección señala que el contenido del Proyecto de Ley no se encuentra relacionado a sus competencias, en tanto el mismo no refiere al yonque como bebida tradicional. Sin embargo y en atención a la mención al Ministerio de Cultura en las propuestas del artículo 3 y 4 del Proyecto de Ley, se debe formular observación, pues como se indicó, el Ministerio de Cultura no cuenta con competencias, ni funciones relacionadas al uso, comercialización nacional e internacional con la denominación yonque como "Bandera Nacional" y reconocimiento de la marca Perú, en atención a los argumentos expuestos en los párrafos precedentes.

3.5 De la opinión de esta Oficina General

3.5.1 De manera adicional, esta Oficina General considera que:

- i) Conforme al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial; b) creación cultural contemporánea y artes vivas; c) gestión cultural e industrias culturales; y d) pluralidad étnica y cultural de la Nación.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Además, el artículo 5 de la referida norma, establece que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en:

- a) La formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura.
- b) La formulación de planes, programas y proyectos nacionales en el ámbito de su sector para la promoción, defensa, protección, difusión y puesta en valor de las manifestaciones culturales.
- c) El dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, la gestión de los recursos del Ministerio de Cultura y para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia.
- d) El seguimiento y evaluación respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local sobre sus áreas programáticas de acción y la política de Estado en materia de cultura.
- e) La aplicación de las políticas nacionales en materia de cultura considerando a los gobiernos regionales, gobiernos locales y organismos privados que operan en el campo de la cultura.
- f) La implementación y administración del sistema de registros nacionales relativo a los bienes de patrimonio cultural, creadores, productores de arte, de especialidades afines, de las manifestaciones culturales; y de personas naturales y jurídicas que realizan actividades culturales.
- g) El fortalecimiento de las capacidades de gestión y promoción cultural a nivel nacional, regional y local.
- h) La promoción de la participación activa de las diversas organizaciones u organismos de la sociedad peruana en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y programas nacionales en materia cultural.
- i) La promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- j) El diseño, conducción y supervisión de los sistemas funcionales en el ámbito de la cultura asegurando el cumplimiento de las políticas públicas sectoriales de acuerdo a las normas de la materia.
- k) Las demás que señala la ley.

Estando a las funciones descritas, se advierte la carencia de competencia del Ministerio de Cultura en relación al objeto y demás disposiciones que contiene la propuesta legislativa, lo cual conlleva la necesidad de recalcar que, ante dicha situación, no corresponde que en el Proyecto de Ley se haga referencia a este Ministerio con obligaciones en cuanto a la implementación de la propuesta normativa.

En este orden de cosas, cabe, además, recalcar lo señalado por la Dirección de Patrimonio Inmaterial en relación al caso de la Resolución Viceministerial N° 79-2016-VMPCIC-MC, mediante la cual se declara al Sistema de producción de Shacta, aguardiente de caña de azúcar de Huánuco como Patrimonio Cultural de la Nación, dado que en dicha oportunidad el sustento de la norma estuvo referido a las características, importancia, valor, alcance y significados del particular sistema de producción de Shacta como producto final a partir de las prácticas y tecnologías productivas, los cuales se analizan y aprueban a través del procedimiento de declaración de Patrimonio Cultural de la Nación que corresponde al Ministerio de Cultura, de naturaleza distinta a la propuesta legislativa.

- ii) Asimismo, en atención al hecho que el objeto del Proyecto de Ley tendría por intención la aprobación de un dispositivo de carácter declarativo, debe considerarse que, en la línea de interpretación emitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ello significa que:

"(...) en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos. Respecto al primer resultado, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; mientras que, con referencia al segundo resultado se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad"¹.

¹ <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/BOLET%3%8DN-2-2013-DGDOJ-MINJUS.pdf>. Página 8.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Así, la fórmula legal del Proyecto de Ley, supone una obligación que tiene por objeto la ejecución de actividades para la promoción de la bebida denominada yonque; lo cual supondrá un costo que deberá ser cubierto por la entidad ejecutante, por lo cual debería ser objeto de un mayor análisis a efecto de establecer de forma fehaciente su concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.²

- iii) Además, se acota que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley no se sustenta el impacto presupuestal que tendrá la propuesta normativa cuando se apruebe, en términos cualitativos y cuantitativos, y tampoco se calcula de manera sostenible su financiamiento, como lo exigen los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.³ Este aspecto también contraviene el equilibrio de las finanzas públicas, previsto en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, porque el presupuesto debe estar efectivamente equilibrado.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, estando a lo señalado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, órgano de línea del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, y por esta Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde poner en conocimiento de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República lo señalado en el presente informe.

Atentamente,

² "Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)".

³ "Artículo 2. Estabilidad presupuestaria (...)
2.2. Durante el Año Fiscal 2021, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas: (...)

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo".





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

A : ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

De : SOLEDAD MUJICA BAYLY
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO INMATERIAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 779/2021-CR

Referencia : **A)** Proveído N° 007044-2021-DGPC/MC (29NOV2021)
B) Oficio N° 428-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR (24NOV2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia **(A)** mediante el cual se solicita a esta Dirección emitir opinión respecto del *Proyecto de Ley N° 779/2021-CR, Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen*; y, su respectiva Exposición de motivos, contenidos en el documento de la referencia **(B)**.

Al respecto, la Dirección de Patrimonio Inmaterial en el marco de sus competencias, informa lo siguiente:

El Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece en su artículo 55° como funciones de la Dirección de Patrimonio Inmaterial el *"gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, preservar, salvaguardar, promover, valorar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación actividad de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo"*.

De la revisión del Proyecto de Ley N° 779/2021-CR se aprecia que, el mismo consta de ocho (8) artículos y su respectiva exposición de motivos. Al respecto, se señala que el objeto del proyecto normativo señalado en su artículo 1° es *"declarar de interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen. Así como, brindar asistencia y fomentar la producción, elaboración, exportación, difusión y promoción de todo tipo de eventos oficiales dentro del país y en el exterior"*.

Es así que, no se advierte relación entre el proyecto de ley y las funciones de esta Dirección, toda vez que, el citado proyecto no hace referencia alguna al yonque como bebida tradicional. Cabe precisar que, en relación a lo mencionado en la propuesta de artículo 3 sobre la responsabilidad del Ministerio de Cultura, entre otros, para la implementación de la ley, en caso esta se promulgue, que la *Resolución Viceministerial N° 79-2016-VMPCIC-MC que declara al Sistema de producción de Shacta, aguardiente de caña de azúcar de Huánuco como Patrimonio Cultural de la Nación*,





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

detalla las características, importancia, valor, alcance y significados del particular sistema de producción de Shacta como producto final a partir de las prácticas y tecnologías productivas, las mismas que se encuentran específicamente circunscritas al departamento de Huánuco. Por esa razón, es evidente que el Ministerio de Cultura, al solo circunscribir nuestra competencia al aspecto relacionado al patrimonio inmaterial, carece de competencias para brindar dar asistencia técnica en lo relacionado a la producción, comercialización, promoción, protección y exportación del yonque como bebida de bandera nacional-

Asimismo, y en relación a la mención al Ministerio de Cultura señalada en la propuesta de artículo 4, el mismo que refiere al uso, comercialización nacional e internacional con la denominación yonque como "Bandera Nacional" y reconocimiento de la marca Perú; se menciona que, el otorgamiento de la licencia de uso de la Marca Perú se encuentra dentro de las competencias de PromPeru¹, y la evaluación de las solicitudes de denominaciones de se encuentran bajo la competencia del INDECOPI², por lo que el Ministerio de Cultura no cuenta con competencias, ni funciones relacionadas al respecto.

De lo expuesto, esta Dirección señala que el contenido del citado proyecto de ley no se encuentra relacionado a las competencias de esta Dirección en tanto el mismo no refiere al yonque como bebida tradicional. Sin embargo y en atención a la mención al Ministerio de Cultura en las propuestas de artículo 3 y 4 del citado proyecto; se debe formular observación, pues como se indicó, el Ministerio de Cultura no cuenta con competencias, ni funciones relacionadas al uso, comercialización nacional e internacional con la denominación yonque como "Bandera Nacional" y reconocimiento de la marca Perú, en atención a los argumentos expuestos en los párrafos precedentes.

Es todo cuanto se informa para los fines que estime pertinentes.

Muy atentamente,

SMB/it



¹ Decreto Supremo N° 003-2012-MINCETUR

² DECRETO LEGISLATIVO N°1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

A : **MARIELA SONALY TUESTA ALTAMIRANO**
Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias
Culturales

De : **ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO**
Dirección General de Patrimonio Cultural

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 779/2021-CR.

Referencia : Informe N° 000651-2021-DPI/MC (07DIC2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, en atención al asunto de la referencia, mediante el cual, se nos traslada el Oficio N° 428-PL779-2021-2022-CPMYPEYC-CR, remitido por el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, quién requiere opinión sobre el Proyecto de Ley N° 779/2021-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública al yonque como bebida de bandera nacional con el sello de la marca Perú y denominación de origen". Al respecto, le remito en informe de la referencia, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial. En dicho informe, que este despacho hace suyo, se emite la opinión técnica solicitada por su despacho, considerándose que, habiendo revisado la fórmula legislativa y la exposición de motivos del proyecto de ley, se advierte que el contenido no se relaciona de manera directa con las funciones y competencias que el Reglamento de Organización y Funciones de nuestra entidad ha establecido para esta dirección general.

Sin embargo, considerando la responsabilidad que se establece para nuestra entidad en caso se promulgue la ley, es necesario formular observación, al no ser competencia de nuestra entidad.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines.

Atentamente,

RNM/mcs

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **KULSVF8**